

Don César Gómez Campos  
Don Adrian González Bernaldo de Quirós.  
Don Horacio Marcos Moll.  
Don Luis Mellado Brauns.  
Don Eduardo Prieto Heraud.  
Don Luis Revuelta González.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de octubre de 1963.—El Director general, Pío García-Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas Técnicas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**RESOLUCION del Tribunal para proveer plazas de Auxiliares administrativos en Inspecciones regionales, Agencias de zona y comarcas del Servicio de Extensión Agraria por la que se señalan día, lugar y hora para la celebración del sorteo que ha de determinar el orden de actuación de los opositores, así como para el comienzo del primer ejercicio.**

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 256 del día 25 de octubre del año en curso la Resolución de 17 del mismo mes, de la Dirección General de Capacitación Agraria, por la que se rectifica y eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones de Auxiliares administrativos del Servicio de Extensión Agraria, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 201 de 22 de agosto próximo pasado, y constituido en el día de la fecha el Tribunal calificador designado por Orden del mismo Centro directivo de 15 de julio último («Boletín Oficial del Estado» número 192 de 12 de agosto siguiente) para juzgar dichas oposiciones, han sido adoptados los siguientes acuerdos:

1.º Convocar para el día 26 de noviembre próximo y hora de las cuatro de la tarde, en único llamamiento, a todos los opositores no exentos del ejercicio de cultura general previsto en el apartado A), base séptima de la convocatoria, para su realización, en los locales de la Escuela de Ingenieros Agrónomos, sito en la Ciudad Universitaria de esta capital. Se exceptúan los residentes en Canarias.

2.º Señalar el día 5 de noviembre del presente año y hora de las doce de la mañana, para celebrar el sorteo que determine el orden de actuación de los opositores en los ejercicios previstos en los apartados B) y C), base séptima, de la convocatoria.

3.º En lo sucesivo, las notificaciones relacionadas con estas oposiciones se harán públicas en el tablon de anuncios del Servicio de Extensión Agraria (Dependencias centrales), sito en la calle de Alberto Bosch, número 16, de esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los opositores.

Madrid, 26 de octubre de 1963.—El Presidente, Miguel Olivas Soto.

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se nombra el Tribunal de exámenes que ha de actuar en la misma para «Patrones y Conductores de embarcaciones de recreo».**

Imo. Sr.: En cumplimiento a lo dispuesto en la Real Orden de 22 de enero de 1914 («Diario Oficial de Marina» número 24), en las Ordenes ministeriales de fechas 19 de junio de 1924 («Diario Oficial de Marina» número 141), 15 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» número 325), 15 de febrero de 1962 («Boletín Oficial del Estado» número 51) y demás disposiciones vigentes sobre actuación de los Tribunales de exámenes.

Esta Subsecretaría ha tenido a bien nombrar el Tribunal de exámenes que para Patrones y Conductores de embarcaciones de Recreo ha de constituirse en la misma, compuesto por los señores siguientes:

Presidente: Don Alejandro Rivas Diaz Muno, Jefe de la Segunda Sección de la Dirección General de Instrucción Marítima.  
Vocales: Don Emilio Arrojo Aldegunde, Jefe de Negociado de Tribunales de la Segunda Sección de la Dirección General de Instrucción Marítima, que actuará también como Secretario; don Emilio Nieto Puente, Jefe del Negociado de la Primera Sección de la Dirección General de Instrucción Marítima, y don Angel Sanz Piñal, miembro de la Federación Española de Clubs Náuticos.

Los exámenes darán comienzo en la Subsecretaría de la Marina Mercante, el día 26 de noviembre próximo, y los candidatos presentarán la documentación correspondiente hasta el día 16 de dicho mes, debiendo hacer constar en la instancia la Provincia Marítima para la que quieran prestar examen.

La documentación que deberán acompañar a la instancia será la siguiente:

- Certificado de acta de nacimiento.
- Certificado de buena conducta.
- Certificado de reconocimiento médico, en impreso oficial.
- Documento acreditativo de pertenecer a un club náutico federado.
- Una fotografía similar a las exigidas para el carnet de identidad.
- Plaza de tres pesetas.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado, percibirá por el tiempo de duración de los exámenes, el sueldo de Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1954.

Lo que comunico a V. I. y a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1963.—El Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Bando.

Imo. Sr. Director general de Instrucción Marítima.—Sres. ...

## ADMINISTRACION LOCAL

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Almería por la que se anuncia concurso restringido de méritos para la provisión, en propiedad, de una plaza de Director de los Hogares Infantiles y Casa Cuna provinciales.**

Para la provisión en propiedad de una plaza de Director de los Hogares Infantiles y Casa Cuna provinciales, se convoca concurso restringido de méritos entre funcionarios de esta Corporación que posean algunos de los títulos siguientes: Licenciados en Medicina, Derecho, Filosofía, Ciencias Políticas y Sociales y Sacerdotes.

La plaza está dotada con el sueldo base anual de 27.000 pesetas (modificable a tenor de la Ley 108 de julio 1963), quinquenios del 10 por 100 del sueldo consolidado y dos pagas extraordinarias.

Las instancias, debidamente reintegradas, con los documentos que han de puntuar, se presentarán en el Registro General de Secretaría, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar del día en que aparezca este anuncio, y se adjuntará carta de pago de 150 pesetas.

La convocatoria integra aparece en el «Boletín Oficial de la Provincia» del día 10 de los corrientes.

Almería, a 24 de octubre de 1963.—El Presidente.—5.396.

**RESOLUCION de la Diputación Provincial de Valencia por la que se anuncia concurso para la provisión del cargo de Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado en la zona de Enguera.**

Se convoca concurso para proveer el cargo vacante de recaudador de la zona de Enguera, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Las características particulares de la expresada zona son las que a continuación se expresan:

- Cargo en voluntaria: 5.652.181,80 pesetas.
- Cargo en ejecutiva: 163.063 pesetas.
- Fianza equivalente al 5 por 100 del cargo en voluntaria, según el promedio del último bienio: 273.159,88 pesetas.
- Porcentaje de recaudación voluntaria: 96,02 por 100.
- Premio sobre la recaudación voluntaria: 3,32 por 100.
- Premio sobre la recaudación ejecutiva del 10 por 100: 5 por 100.
- Premio sobre la recaudación ejecutiva del 20 por 100: 10 por 100.

La zona está integrada por los siguientes pueblos: Anna, Bicorn, Bolbait, Chella, Estubeny, Mozena, Montesa, Navarres, Quesa, Sellent, Vallada y Enguera.

Segunda. De acuerdo con lo preceptuado en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, la provisión de dicha zona corresponde al turno de funcionarios de Hacienda, quienes podrán concursar por el siguiente orden:

- Los que actualmente sean Recaudadores, o lo hubieran sido en propiedad y por nombramiento ministerial.
- Los que lo sean o lo hubieran sido, también en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias.

- c) Los funcionarios de Hacienda no Recaudadores que posean el certificado de aptitud para el cargo, y  
 d) Los funcionarios de Hacienda en general que cuenten con más de cuatro años al servicio de dicho Departamento.

Los concursantes incluidos en los grupos a) y b) que a la sazón sean Recaudadores precisarán reunir y justificar, mediante certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en la norma segunda de, artículo 26 del Estatuto de Recaudación, en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión como tales Recaudadores.

Igualmente los concursantes que ostenten la cualidad de ex-Recaudadores deberán justificar tales requisitos, con referencia en cuanto a los de gestión al último bienio en que hubieren ejercido el cargo, siendo catalogados como concursantes del grupo c) quienes no los reúnen todos.

En cada uno de dichos grupos, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios a la Hacienda.
- 3.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- 4.º El mayor tiempo de servicios en Tesorería, y
- 5.º La menor edad.

Tercera. Sin perjuicio de lo establecido en la base anterior, y con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la norma segunda del artículo 27 del Estatuto de Recaudación, serán admitidas instancias de concursantes correspondientes a los turnos de funcionarios de Diputación y libre, pero bien entendido que solo podrá efectuarse nombramiento en el turno de Diputación a falta de concursantes en el de Hacienda, al que legalmente corresponde la vacante, y en libre, a falta de concursantes en ambos turnos de funcionarios.

Los funcionarios de Diputación podrán concursar por el siguiente orden:

- a) Los que actualmente sean Recaudadores en propiedad y los funcionarios aun no Recaudadores con categoría igual o superior a la de Jefe de Sección, y
- b) Los funcionarios administrativos de esta Diputación idóneos para el cometido recaudatorio, a cuyo efecto quienes no hubieren sido declarados con anterioridad aptos para el desempeño del cargo serán sometidos a la correspondiente prueba de aptitud ante el Tribunal, en el día y con el programa de materias que la Corporación designe, y que además se encuentren en situación activa y cuenten más de cuatro años de servicios a la Corporación provincial.

Los concursantes actualmente Recaudadores en propiedad precisarán reunir y justificar, mediante certificación expedida por la Tesorería de Hacienda, los requisitos señalados en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación en orden a permanencia, conducta, valores pendientes y gestión como tales Recaudadores.

En cada uno de los anteriores grupos, los méritos determinantes del nombramiento y su orden de prelación serán los siguientes:

- 1.º La mayor categoría y clase del funcionario.
- 2.º El mayor tiempo de servicios de Recaudador en propiedad.
- 3.º La mayor gestión en el desempeño del cargo, y
- 4.º La menor edad.

En el caso de que a falta de concursantes en los turnos de funcionarios de Hacienda y Diputación tuviese que ser resuelto el presente concurso en el turno libre, se efectuarán dentro del siguiente orden de prelación:

- 1.º Los que actualmente sean Recaudadores en esta provincia y que precisaran reunir los mismos requisitos señalados para los Recaudadores de los turnos de Hacienda y Diputación en la norma segunda del artículo 26 del Estatuto de Recaudación, mediante certificación expedida por la Tesorería de Hacienda.
- 2.º Los que actualmente sean Auxiliares de Recaudación de Contribuciones y se hallen en activo en las zonas de esta provincia y cuenten con más de cuatro años de servicios ininterrumpidos, teniendo preferencia los destinados en la zona de Egara, que se concursará, y en el caso de existir varios concursantes dentro de este grupo, será mérito determinante para el nombramiento la mayor categoría profesional, quedando exceptuados todos ellos de la prueba de aptitud por haber demostrado suficientemente su idoneidad para el cargo durante el desempeño de su función recaudatoria.
- 3.º Los restantes concursantes de este turno, los que previamente serán sometidos a la correspondiente prueba de aptitud ante el Tribunal, en el día y con el programa de materias que la Corporación designe, recayendo el nombramiento en aquel que obtenga la mayor puntuación, a propuesta del Tribunal.

Cuarta. La fianza expresada en la base primera, a razón del 5 por 100 del cargo de voluntaria, según el promedio del último bienio, deberá ser constituida en su 50 por 100, precisamente en metálico o en efectos de la Deuda Pública, y el otro 50 por 100, en póliza suscrita con la «Compañía Española de Seguros de Crédito y Caución», en la Depositaria de esta Corporación provincial, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial de la Provincia». La parte de fianza en metálico o valores

pedrá la Diputación, a su vez, afectarla ante la Dirección General del Tesoro Público en garantía de su gestión como Entidad recaudadora.

Si el nombramiento recayera en funcionario actualmente Recaudador en esta provincia, la fianza a constituir por el mismo vendría reducida en el importe del cargo de valores que vienen garantizado con la fianza depositada con referencia a la zona que venía regentando.

Si por falta de concursantes en los turnos de funcionarios de Hacienda y Diputación el nombramiento tuviese que efectuarse en turno libre, la fianza a depositar por el Recaudador nombrado, dentro del plazo señalado anteriormente, será la del 10 por 100 del cargo de voluntaria, según el promedio del último bienio, que asciende a 546.319,77 pesetas, debiendo ser constituida igualmente en la Depositaria de esta Corporación y forzosamente, en su totalidad, en metálico o en efectos de la Deuda Pública.

Igualmente, si el nombrado Recaudador en este turno libre lo fuese ya en este turno en alguna zona de esta provincia, gozará de idéntica reducción en la fianza que la señalada para los Recaudadores funcionarios en el párrafo segundo de la presente base.

Quinta. La falta de toma de posesión del Recaudador designado, que deberá tener lugar indefectiblemente el día 1 de enero de 1964, ya sea por no haber constituido la correspondiente fianza o por renuncia al cargo, determinará, si se trata de funcionario de Hacienda o Diputación, la inexcusable declaración de excedencia voluntaria por un año.

Sexta. Con la percepción de las participaciones asignadas a la zona en la base primera, y de conformidad con lo establecido en el Reglamento del Servicio, correrán a cargo del Recaudador nombrado la totalidad de gastos de la misma, tales como haberes del personal auxiliar, desplazamientos, material, impresos, alquiler de local, seguros de infidelidad y robo y atraco, etc.

Igualmente quedo obligado el Recaudador a abonar al personal auxiliar la cantidad a su cargo con respecto al plus establecido en el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las Juntas Económica y Social de la Agrupación de Recaudadores de Contribuciones, aprobado por el Ilustrísimo señor Delegado Provincial de Trabajo con fecha 24 de agosto de 1962, como asimismo la cantidad que resulte caso de ser modificado este plus en virtud de Convenios posteriores que puedan suscribirse.

Séptima. Como quiera que el importe de los haberes correspondientes a tres Auxiliares, actualmente en servicio activo en la zona, figura reconocido en los gastos de la misma, por si en lo sucesivo este número se considerase excesivo en orden a los valores pendientes de cubrir, el importe de la primera vacante que se produzca, si la Diputación entiende conveniente su amortización para dejar reducido a dos el número de dichos Auxiliares, revertirá a favor de la Corporación mediante la reducción del premio sobre la recaudación voluntaria asignada a la zona en proporción equivalente al montante de los haberes que correspondan a la categoría del cargo que se amortice.

Octava. El Recaudador percibirá por la recaudación de los recibos de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de Comercio, cuya gestión tienen las mismas encomendada a esta Diputación, los premios de cobranza siguientes: En Cámara Urbana, el 11,50 por 100, y en la Cámara de Comercio, el 13 por 100.

El Recaudador abonará al personal Auxiliar de la zona el 50 por 100 de los premios antes expresados como retribución a la labor de recaudación realizada por los mismos.

Novena.—El Recaudador queda obligado a efectuar la recaudación del arbitrio sobre la riqueza provincial, así como la de cualquier otra exacción cuyo cobro acuerde la Diputación realizar a través del Servicio de Recaudación de Contribuciones, percibiendo como retribución el premio de cobranza en voluntaria y ejecutiva que la Corporación determine en el momento de conocer el importe de los cargos anuales, viéndolo obligado igualmente a abonar al personal Auxiliar el 50 por 100 como mínimo del premio que se le asigne sobre estas recaudaciones.

Décima. En el desempeño de su cargo, el Recaudador designado se ajustará estrictamente a los preceptos contenidos en el Estatuto de Recaudación vigente, disposiciones complementarias y Reglamento del Servicio.

Undécima. Las instancias solicitando tomar parte en el presente concurso serán presentadas en el Registro General de Entrada de la Secretaría de esta Corporación, debidamente reintegradas con el Timbre del Estado más un sello provincial de 1,50 pesetas en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécima. Para la resolución del concurso en el turno de funcionarios de Hacienda, se atenderá la Diputación a los preceptos del Estatuto de Recaudación, y en el de funcionarios de Diputación, a los citados preceptos del Estatuto de Recaudación, al Reglamento del Servicio de Contribuciones de 28 de enero de 1950 y a los informes confidenciales y reservados que sobre las condiciones de los concursantes en relación con el cargo de Recaudador se recaben del Jefe de la dependencia donde presten sus servicios, como asimismo del Ilustrísimo señor Secretario general de la Corporación, y en el libre, caso de resolverse en este turno, a falta de concursantes en los dos anteriores, a las normas señaladas en la base tercera de la presente convocatoria.

Valencia, 14 de octubre de 1963.—El Presidente, Bernardo de Lasso de González.—El Secretario general, Angel Pérez Solor.—5.493.